

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, informando que la parte actora la subsano dentro del término legal indicado, término que venció el 13 de los cursantes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de octubre de dos mil veinte (2020)
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1314
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Juan Pablo Rizo Molina
Demandado:	Mónica Tatiana Grisales Osorio
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00199-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se observa que está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

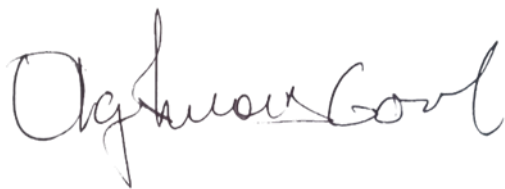
PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, por el señor JUAN PABLO RIZO MOLINA en contra de la señora MONICA TATIANA GRISALES OSORIO, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto a la señora MONICA TATIANA GRISALES OSORIO y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

TERCERO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario